



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CVC No. 012 DE 2026

Por medio del presente documento, la CVC da respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía CVC No. 012 de 2026, cuyo objeto es "EFECTUAR CAMPAÑA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA LA MEDICIÓN DE PLOMO Y PM10 EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y EL CORREGIMIENTO DE LA DOLORES, MUNICIPIO DE PALMIRA".

OBSERVANTE No. 1

ANÁLISIS AMBIENTAL SAS

CO1.MSG.9635358, fecha SECOP II: (25/06/2026 10:08:06 AM)

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en lo correspondiente a la experiencia, la entidad establece lo siguiente:

C. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

➤ Proponente nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia.

Se requiere que el proponente acredite su experiencia con hasta (3) contratos terminados y ejecutados a entera satisfacción, dentro de los últimos 5 años; los cuales deben:

- ✓ Estar identificados con al menos dos (2) de estos códigos UNSPSC: 77101500, 77101700, 77121500 y 81102600; lo cual se certificará con la información registrada en el Registro Único de Proponentes RUP, el cual debe estar vigente y en firme.
- ✓ El objeto o alcance incluya la toma de muestras y análisis para la medición de la calidad del aire.
- ✓ Cuya sumatoria sea por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV. El cálculo de los SMMLV de los contratos que se acrediten se hará respecto del año en el cual se dio término a la ejecución del contrato.

Así mismo, dentro de lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se establece que la experiencia:

2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA

Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Los proponentes deben registrar en el RUP, sin restricción alguna de cantidad o fecha de suscripción, los contratos que hayan celebrado para suministrar bienes, obras y/o servicios, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel¹⁷ y expresar el valor del acuerdo de voluntades respectivo en SMMLV. Lo anterior, en la medida que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y, por el contrario, ello supone que los proponentes adquieren mayor experiencia siempre que continúen con el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, consideramos que esta limitación temporal restringe injustificadamente la participación de empresas que cuentan con amplia trayectoria y experiencia en el sector, las cuales han ejecutado contratos de características similares de manera satisfactoria, pero cuya terminación ocurrió con anterioridad al período exigido.

Es importante señalar que la experiencia constituye una condición relacionada con la idoneidad y capacidad del proponente, la cual no pierde validez por el simple transcurso del tiempo, especialmente cuando se trata de actividades especializadas que hacen parte del objeto social permanente de las empresas del sector.

En este sentido, mantener una restricción temporal de cinco (5) años podría afectar la pluralidad de oferentes y limitar la participación de empresas técnicamente competentes, reduciendo el universo de posibles participantes sin que ello represente un beneficio adicional para la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la restricción relacionada con la fecha de ejecución de los contratos y modificar el requisito de experiencia de la siguiente manera:

Propuesta de modificación:

"Se requiere que el proponente acredite su experiencia con hasta tres (3) contratos relacionados con Monitoreo Ambiental, terminados y ejecutados a entera satisfacción, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estar identificados con al menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC: 77101500, 77101700, 77121500 y/o 81102600, condición que se verificará mediante la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme.*
- Que el objeto, alcance o actividades ejecutadas incluyan estudios de calidad del aire.*
- Que la sumatoria de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Para el cálculo de los SMMLV se tomará como referencia el año de terminación de cada contrato."*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se acoge parcialmente la observación.

El presente proceso de contratación tiene como finalidad establecer la línea base ambiental en materia de calidad del aire, particularmente respecto de la concentración de plomo (Pb) y material particulado PM10 en el corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, y en el municipio de Yumbo, mediante la ejecución de una campaña de monitoreo realizada con metodologías acreditadas, equipos especializados y personal técnicamente competente.

En ese contexto, la Entidad considera pertinente que la experiencia exigida al proponente corresponda a contratos ejecutados en un período reciente, toda vez que ello permite verificar la continuidad en el desarrollo de actividades de monitoreo de calidad del aire y la vigencia de sus capacidades técnicas, operativas y organizacionales para ejecutar el objeto contractual.

No obstante, atendiendo la observación presentada y en aplicación del principio de pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente ampliar el período de validez de la experiencia acreditable. Con esta modificación se mantiene la finalidad de verificar la idoneidad y experiencia específica de los proponentes, al tiempo que se amplía la posibilidad de participación de empresas con trayectoria demostrable en la ejecución de contratos similares.

En consecuencia, se modificará el requisito de experiencia para permitir la acreditación de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos diez (10) años. Los demás aspectos del requisito de experiencia permanecerán sin modificación. Los cambios serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

Respecto de los requisitos de capacidad técnica exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, y específicamente en relación con la acreditación de laboratorio con resolución vigente del IDEAM para los parámetros requeridos dentro del alcance contractual, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si dicho requisito puede ser cumplido mediante la figura de subcontratación o a través de alianzas estratégicas con laboratorios especializados que cuenten con las respectivas acreditaciones y autorizaciones vigentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen empresas con amplia experiencia y capacidad técnica en la ejecución de monitoreos ambientales y estudios de calidad del aire, las cuales habitualmente desarrollan parte de los análisis de laboratorio mediante terceros especializados debidamente acreditados por el IDEAM, garantizando en todo momento la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los resultados obtenidos.

En caso de que el pliego contemple que dicha acreditación deba estar exclusivamente a nombre del proponente, **solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliar el alcance de este requisito permitiendo la acreditación mediante laboratorios aliados o subcontratados, siempre que estos cuenten con las autorizaciones y acreditaciones exigidas para la ejecución del contrato.**

Consideramos que esta alternativa permitiría ampliar la participación de oferentes idóneos, fomentar la libre concurrencia y garantizar una mayor pluralidad de propuestas, sin afectar la calidad técnica ni los resultados esperados por la Entidad.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente sean analizadas y tenidas en cuenta dentro de la estructuración definitiva del pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

No se acoge la observación.

Este requisito obedece, a la necesidad de garantizar que el proponente cuente con capacidades técnicas propias que respalden su idoneidad para ejecutar el objeto contractual, teniendo en cuenta que la campaña de monitoreo de calidad del aire contempla actividades altamente especializadas que deben desarrollarse bajo estándares de calidad, competencia técnica y aseguramiento metrológico, de conformidad con la normativa y los lineamientos técnicos aplicables.

La Entidad considera que este requisito contribuye al cumplimiento del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, toda vez que permite asegurar que el contratista cuente con una capacidad técnica mínima instalada para la ejecución del contrato. Permitir que la totalidad de las actividades de monitoreo sean desarrolladas exclusivamente mediante subcontratación implicaría que el contratista actúe únicamente como intermediario, lo cual podría generar mayores costos de ejecución y afectar la eficiencia económica del proceso de contratación.

No obstante, se precisa que el requisito establecido no exige que el proponente se encuentre acreditado para la totalidad de los parámetros ni todas las etapas del monitoreo. En consecuencia, cuando el proponente no cuente con acreditación para la totalidad de las actividades requeridas, podrá apoyarse en laboratorios aliados o subcontratados debidamente acreditados por el IDEAM para complementar la ejecución del contrato, siempre y cuando el proponente acredite directamente su competencia técnica mediante



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

acreditación vigente en al menos una de las etapas del monitoreo (muestreo o análisis de laboratorio) para los parámetros exigidos.

Con base en lo anterior, la Entidad mantiene el requisito de capacidad técnica en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por considerarlo razonable, proporcional y acorde con la naturaleza y complejidad técnica del objeto contractual.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OBSERVANTE No. 2

AIRLAB CONSULTING

CO1.MSG.9637613, fecha SECOP II: (25/06/2026 2:45:14 PM)

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad las siguientes aclaraciones respecto al proceso CVC SAMC 012 2026:

1. Teniendo en cuenta que la propuesta económica debe incluir los costos asociados al suministro de energía para la operación de los equipos, agradecemos informar si, de acuerdo con los estudios realizados, monitoreos previos y el conocimiento de los predios donde se ubicarán las cinco (5) estaciones, existe la posibilidad de contar con acceso a energía eléctrica en alguno de los puntos de monitoreo (viviendas, instituciones educativas, conjuntos residenciales u otras instalaciones cercanas).
Lo anterior, con el fin de definir adecuadamente la logística y determinar si es necesario contemplar el suministro de cinco (5) plantas eléctricas o si es posible utilizar conexiones eléctricas disponibles en los predios. En caso afirmativo, agradecemos indicar específicamente en cuáles puntos se dispone de acceso a energía y en cuáles no.
2. ¿En caso de ser necesario, la entidad brindará apoyo en la gestión social y relacionamiento con las comunidades o propietarios de los predios donde se proyecta la instalación de las estaciones de monitoreo, con el fin de facilitar los diálogos y acuerdos requeridos para su ubicación y operación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se aclara que la ubicación de los cinco (5) puntos de monitoreo será definida de manera conjunta entre la CVC y el contratista, una vez iniciado el contrato. Para ello se deberá realizar la verificación de los posibles sitios de instalación, con el fin de garantizar que estos cumplan con los criterios técnicos establecidos para el monitoreo de calidad del aire, asegurando la representatividad y validez de las muestras, así como las condiciones necesarias para la correcta ejecución del monitoreo, dentro de las que se encuentran: las condiciones de seguridad para la protección de los equipos, la disponibilidad de acceso a energía eléctrica, la facilidad de acceso para la operación y calibración de los equipos y los demás factores técnicos y logísticos requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

Se aclara, además, que la gestión necesaria para la consecución de los sitios de monitoreo será responsabilidad del contratista. En consecuencia, corresponderá al contratista adelantar las gestiones con los propietarios o administradores de los predios, suscribir los acuerdos que resulten necesarios para la instalación y operación de las estaciones, así como asumir los costos derivados de arrendamientos, permisos, consumo de energía



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

eléctrica, adecuaciones menores u otros pagos que se requieran para la ejecución del contrato, de conformidad con su propuesta económica.

Sin perjuicio de lo anterior, la CVC brindará el acompañamiento y apoyo administrativo que resulte necesario para facilitar el acercamiento institucional con propietarios, comunidades o entidades donde se proyecte la instalación de los equipos de monitoreo. No obstante, dicho acompañamiento no releva al contratista de su responsabilidad de gestionar la disponibilidad de los sitios y garantizar las condiciones requeridas para la instalación, operación y permanencia de los equipos durante el período de monitoreo.

OBSERVANTE No. 3
PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC
CO1.MSG.9637683, fecha SECOP II: (25/06/2026 2:51:52 PM)

OBSERVACIÓN No. 1

ITEM	Preguntas o solicitud de aclaración
1	En relación con la exigencia de medición de plomo en TSP (Pb-TSP), respetuosamente se solicita permitir la participación de laboratorios que cuenten con acreditación para la determinación de plomo en PM10 (Pb-PM10) bajo métodos del compendio U.S. EPA IO-3.x. Lo anterior considerando que los métodos IO-3.1 y IO-3.4 corresponden a técnicas de preparación y cuantificación de metales en material particulado recolectado en filtros, aplicables tanto a TSP como a PM10 sin modificar el principio analítico. La diferencia entre TSP y PM10 radica exclusivamente en el sistema de muestreo (cabezal y tamaño de partícula), no en el análisis de laboratorio, ya que en ambos casos las muestras se recolectan en filtros y se analizan mediante digestión ácida e instrumentación. La U.S. EPA reconoce la comparabilidad entre Pb-TSP y Pb-PM10 e incluso el uso de PM10 como sustituto en evaluación de calidad del aire. Por lo anterior, limitar el requisito a Pb-TSP restringe la pluralidad de oferentes sin beneficio técnico, por lo que se solicita aceptar ambas alternativas según acreditación vigente.
2	¿Se debe realizar el monitoreo de las cinco (5) estaciones de manera simultánea, o es posible ejecutarlo por fases (por ejemplo, primero las estaciones ubicadas en Yumbo y posteriormente las de Palmira)?
3	De los cinco predios donde se ubicarán las estaciones de monitoreo, ¿existe alguno que presente condiciones de riesgo público o de seguridad que deban ser consideradas para la operación?
4	¿El contrato contempla la necesidad de cubrir costos asociados a alquiler de predios, vigilancia permanente y suministro de energía mediante plantas eléctricas para todas las estaciones?
5	Respecto a las estructuras de soporte, ¿se exige el uso de andamios certificados o es posible utilizar andamios estándar que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas?
6	Se solicita aclarar el número de muestras de TSP a tomar, de acuerdo con lo indicado en el Formato 7 "Calidad", con el fin de garantizar coherencia con las especificaciones técnicas del proceso.
7	Para la ejecución de las actividades, ¿el laboratorio puede emplear vehículos propios o es obligatorio contratar transporte en la zona de influencia del proyecto?
8	Valores en SECOP II: Solicitamos confirmar si los valores a ingresar en la plataforma SECOP II deben corresponder exclusivamente a los ofertados por cada proponente o si deben coincidir con los montos establecidos en el presupuesto oficial. Además, agradeceremos indicar si se proporcionará un formato específico para la oferta económica o si cada proponente puede presentar su propio formato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

A continuación, se da respuesta a cada una de las solicitudes de aclaración:

Solicitud de aclaración No. 1

La Entidad aclara que el monitoreo de plomo deberá realizarse en Partículas Suspendidas Totales (Pb-TSP), conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso.

Este requisito obedece a la necesidad de garantizar la comparabilidad de los resultados con las campañas de monitoreo realizadas previamente por la CVC en la zona de estudio, así como de determinar la concentración de plomo presente en la totalidad del material particulado suspendido en la atmósfera y no únicamente en la fracción respirable (PM10). En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Solicitud de aclaración No. 2

Las cinco (5) estaciones de monitoreo deberán operar de manera simultánea durante toda la campaña de medición.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la comparabilidad espacial y temporal de la información obtenida entre el municipio de Yumbo y el corregimiento de La Dolores, permitiendo que las mediciones se desarrollen bajo condiciones meteorológicas y ambientales equivalentes.

Solicitud de aclaración No. 3

Con base en la información disponible, actualmente la Entidad no tiene conocimiento de condiciones de riesgo de orden público o de seguridad legalmente identificadas que impidan o dificulten la ejecución del monitoreo en las zonas objeto del contrato.

Solicitud de aclaración No. 4

Tal como se establece en el proyecto de pliego de condiciones, la propuesta económica deberá presentarse a todo costo, incluyendo todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el proponente deberá incluir dentro de su oferta todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, entre ellos, los asociados a la gestión y alquiler de predios cuando se requiera, el suministro de energía eléctrica, la vigilancia, el transporte, la instalación, la operación, el mantenimiento, el personal, los equipos y, en general, cualquier otro costo indispensable para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Solicitud de aclaración No. 5

Se aclara que la CVC no establece un requisito específico respecto al tipo de andamio que deba emplearse para la instalación de los equipos. Esta dependerá de las condiciones particulares de cada sitio de instalación y de los requisitos establecidos por los propietarios o administradores de los predios donde se ubiquen las estaciones. Será responsabilidad del contratista garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad requeridas, así como los criterios técnicos de ubicación establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Solicitud de aclaración No. 6

Se aclara que, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el criterio de evaluación correspondiente al factor de calidad será otorgado al proponente que oferte la determinación del parámetro TSP en la totalidad de las muestras recolectadas durante la campaña de monitoreo, correspondientes a 60 muestras por cada punto de monitoreo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Solicitud de aclaración No. 7

Se aclara que no existen restricciones o requisitos específicos respecto al tipo de vehículos que deberán emplearse para la ejecución del contrato. El contratista podrá utilizar los medios de transporte que considere adecuados, siempre que estos garanticen el cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades objeto del contrato.

Solicitud de aclaración No. 8

Se aclara que el valor a registrar en la plataforma SECOP II corresponde al valor total de la propuesta económica presentada por cada proponente.

Así mismo, la oferta económica deberá presentarse exclusivamente mediante el **Formulario No. 1B – Oferta Económica**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. No se aceptarán formatos diferentes al suministrado por la Entidad para este propósito.

01 JUL 2026

Atentamente,

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó: Leydi Johana León Ochoa – Profesional especializado, Grupo de Calidad Ambiental – DTA

Elaboró: Carlos Fernando De Jesús – Profesional de Apoyo, Grupo de Calidad Ambiental – DTA

Revisó: Claudia Yiselly Soto Chávez. – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental – DTA

Archívese en: 0690-013-008-T8556-2025